

Santiago, 12 de mayo de 2022

CIRCULAR N° 3013-904 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Capítulos 1.3 y 2.3 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 2470-02-220512, determinó lo siguiente:

- Modificar el Capítulo 1.3 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF), con el fin de permitir que las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que den cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, puedan operar en el Mercado Primario del Banco Central de Chile.
- Reemplazar en el Capítulo 1.3 precitado las menciones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y las referencias a la Gerencia de Mercados Nacionales por Gerencia de Operaciones de Mercado.
- Modificar el Capítulo 2.3 del CNMF como sigue:
 - Intercalar un nuevo párrafo segundo al numeral 9 de la Sección II, del siguiente tenor:

“Por otra parte, tratándose de operaciones FLI con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado”.
 - El actual párrafo segundo del numeral 9 de la precitada Sección pasará a ser el párrafo tercero.
- Incorporar otras adaptaciones menores al texto de ambos Capítulos para su mejor sistematización y comprensión.

Conforme a lo anterior, se reemplaza el Capítulo 1.3 y su Anexo N° 1, y las hojas N°s. 2, 8, 10, 12, 13, 19, 20 y 21 del Capítulo 2.3 por las que se acompañan a la presente Circular.

Por último, informo a usted que las modificaciones indicadas regirán a contar de esta fecha.

Atentamente,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
Gerente General

Incl.: Lo citado.

MERCADO PRIMARIO DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL

BANCO CENTRAL DE CHILE

NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES CON DICHS TÍTULOS

1. El mercado primario de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, señalados en el Anexo N° 2 de este Capítulo, en adelante el “Mercado Primario”, opera exclusivamente en el Banco Central de Chile a través de su Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), mediante colocaciones directas a las empresas bancarias y demás instituciones financieras o agentes señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo. En todo caso, el Banco podrá aplicar otros mecanismos o modalidades, conforme a las respectivas condiciones generales de colocación aprobadas por el Consejo.
2. Los criterios y condiciones generales aplicables para autorizar a las instituciones financieras y otros agentes para operar en el Mercado Primario serán los siguientes:
 - a) Tratarse de entidades que operen en el mercado bajo la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o de la Superintendencia de Pensiones (SP).
 - b) Se otorgará autorización genérica por instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, en adelante e indistintamente “el Banco”, a todas las instituciones financieras o agentes de características comunes, señaladas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.
 - c) Las instituciones financieras o agentes de características comunes, para optar a su incorporación en el Anexo N° 1 de este Capítulo, deberán mantener en sus carteras montos relevantes de títulos de deuda del Banco respecto del período de 12 meses calendario previo al otorgamiento de la correspondiente autorización. Para estos efectos, y para el período indicado, cada grupo de instituciones o agentes financieros deberá mantener en cartera, como promedio mínimo, un 3% en instrumentos de deuda emitidos por el Banco, el que será calculado de conformidad con las normas operativas que se impartan de acuerdo al numeral 10 de este Capítulo.
3. Las empresas bancarias, instituciones financieras y agentes autorizados para operar en el Mercado Primario deberán cumplir con las exigencias patrimoniales, operativas y de información que disponga el Gerente de División Mercados Financieros del Banco, tales como, cuota de incorporación y el otorgamiento de contratos y garantías requeridos para resguardar la eficiente operación del mercado primario, y la entrega de la información que se determine para fines de divulgación estadística respecto de operaciones efectuadas con instrumentos emitidos por el Banco, con el contenido, forma y periodicidad que se especifique, entre otras exigencias cuya aplicación se determine con carácter general.

Asimismo, las referidas entidades deberán satisfacer los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco para las comunicaciones y sistema computacional destinados al adecuado funcionamiento del Sistema SOMA.

4. El Banco podrá suspender la autorización para participar en el Mercado Primario a cualquier empresa bancaria, institución financiera o agente que incurra en incumplimiento de la normativa que las regula y/o de las normas contempladas en este Capítulo o de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al Sistema SOMA, o que presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o comunicación. En especial, el Instituto Emisor podrá suspender la participación de una o más entidades en caso de incumplirse alguna de las exigencias contempladas en el numeral 3 anterior.

Asimismo, el Banco podrá revocar la citada autorización en caso que alguna de dichas entidades incurra en incumplimientos graves o reiterados de las referidas normativas; lleve a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento del Mercado Primario, de alguno de los sistemas de pagos regulados por el Banco Central de Chile o afecten la estabilidad del sistema financiero; o, en su caso, se encuentre sujeta a algún procedimiento para regularizar su situación financiera.

5. Corresponderá al Gerente de División Mercados Financieros revisar periódicamente los diversos grupos de instituciones o agentes financieros que operen en el Mercado Primario y proponer la exclusión de alguno de ellos o la incorporación de nuevos grupos de instituciones de acuerdo a los criterios, condiciones o exigencias aplicables conforme al presente Capítulo.

Adicionalmente, le corresponderá proponer al Consejo del Banco la aplicación de la medida de suspensión o revocación respecto de una institución o entidad autorizada, que derive de lo dispuesto en el numeral precedente.

Lo anterior, es sin perjuicio de comunicar, a través del Gerente General del Banco, la adopción de cualquiera de las medidas antedichas a la CMF y/o SP, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

6. En caso que una empresa bancaria, institución financiera o agente autorizado para participar en operaciones del Mercado Primario no pague en forma íntegra y oportuna el precio de adjudicación o de venta a que se hubiere obligado, el Banco podrá, a su juicio exclusivo, y conforme se establezca en las condiciones de licitación o de venta por ventanilla aplicables, dejar sin efecto la adjudicación o venta respectiva en la parte correspondiente a la obligación incumplida o bien adjudicar, en todo o parte, el remanente no enajenado a los demás oferentes o participantes del proceso de colocación respectivo. Lo anterior, es sin perjuicio de comunicar el incumplimiento incurrido a la CMF y/o SP, según corresponda, para su conocimiento y demás fines pertinentes.
7. Las adquisiciones de instrumentos de deuda emitidos por el Banco se efectuarán, ya sea participando en las licitaciones que el Banco organice, comprando directamente en la ventanilla que éste habilite para tal efecto o, en su caso, mediante canje de instrumentos de deuda, todo ello en las condiciones que se establezcan en este Compendio.

8. El Banco Central de Chile podrá comprar a las instituciones financieras instrumentos de deuda de su propia emisión. La División de Mercados Financieros, a través de su Gerencia de Operaciones de Mercado comunicará oportunamente los montos y condiciones de las compras, las cuales podrán ser a término o con pacto de retroventa. Estas operaciones se reglamentan en los Capítulos 1.2 y 2.1 de este Compendio, respectivamente. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas contenidas en el mencionado Capítulo 2.1, referido a la aplicación de mecanismos de financiamiento a las empresas bancarias mediante la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, considerando además que dichas operaciones también permiten adquirir y vender títulos de crédito emitidos por las empresas bancarias.
9. Las condiciones de seguridad operativa de las plataformas o sistemas tecnológicos de transacciones en el mercado secundario que empleen las entidades autorizadas a participar en el Mercado Primario respecto de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, deberán ser evaluadas por dichos participantes y por los organismos fiscalizadores competentes, con la periodicidad que éstos determinen.
10. La Gerencia de Operaciones de Mercado determinará las normas para la ejecución e implementación operativa del presente Capítulo, las cuales serán comunicadas mediante Carta Circular a las entidades señaladas en su Anexo N° 1.
11. La CMF y/o SP, según corresponda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones legales, dictarán las instrucciones que procedan para la aplicación de este Capítulo y, en su caso, de la normativa que se imparta conforme al numeral anterior, y fiscalizarán su cumplimiento.

ANEXO N° 1

INSTITUCIONES O AGENTES QUE PUEDEN OPERAR
EN EL MERCADO PRIMARIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Empresas Bancarias.
2. Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728.
3. Compañías de Seguros.
4. Sociedades Administradoras regidas por la Ley N° 20.712 que administren uno o más Fondos Mutuos, actuando en representación de estos últimos, incluyendo las Administradoras de Fondos Mutuos que deberán adecuarse a la referida legislación conforme a su Artículo 2° Transitorio.
5. Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que den cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

4. La Gerencia de Operaciones de Mercado informará a las empresas bancarias respecto de las condiciones financieras antedichas. La correspondiente comunicación será efectuada por intermedio del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, a través de los medios que el BCCh disponga o determine en relación con el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (sistema SOMA), o por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la LCGP.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP.
6. El BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados conforme a este Capítulo, una vez que se constituya el total de las garantías prendarias requeridas para la respectiva Operación con LCGP o FPL con LCGP, según corresponda, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP.

Asimismo, el BCCh debitará, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca este Capítulo y el RO de la LCGP. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 33 de la Sección I de este Capítulo.

Si el respectivo día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será debitada el día hábil bancario siguiente, y se aplicará en tales casos lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio.

En todo caso, el BCCh podrá autorizar la utilización de la LCGP, en los horarios señalados en el RO de la LCGP, lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el número 4 anterior.

7. La solicitud de utilización de la LCGP por parte de las empresas bancarias se efectuará mediante el envío al BCCh de mensajes en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine. Estos mensajes deberán remitirse el día de la solicitud, en el horario definido en el RO de la LCGP. El BCCh abonará los fondos correspondientes, en la medida que existan recursos disponibles por concepto de la LCGP otorgada, una vez efectuada la valorización de las garantías respectivas.

En todo caso, el BCCh valorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor con la periodicidad que se establezca en el RO de la LCGP, aplicando para tales efectos las condiciones financieras vigentes en la fecha de valorización respectiva, motivo por el cual la valorización original de la garantía podrá ser aumentada o disminuida. Si efectuada la nueva valorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, dicha empresa deberá constituir en garantía títulos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que para estos efectos le informe el BCCh, en los términos y oportunidad que se establezca en el RO de la LCGP. En el evento de no enterarse la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit o,

OPERACIONES POR VENTANILLA ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA LCGP
PARA OPERACIONES CON LCGP o FPL CON LCGP

15. El BCCh podrá ofrecer realizar operaciones asociadas a la utilización de una o más LCGP por ventanilla, en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que él mismo determine y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO de LCGP.
16. Las tasas de interés, monto máximo y los plazos de vencimiento de las Operaciones con LCGP y de la FPL con LCGP respectivas, así como las demás condiciones financieras de estas operaciones, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la Sección I de este Capítulo, serán comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. Dichas condiciones serán informadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la LCGP.

Presentación de las solicitudes

17. Las solicitudes de fondos de liquidez por parte de las empresas bancarias deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada solicitud deberá formularse conforme a lo instruido precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de solicitudes al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para acceder al uso de la LCGP, en la modalidad que corresponda, de conformidad con los numerales 2 y 10 precedentes. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo (“Portafolio Virtual”) de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, sean mediante operaciones por ventanilla o licitación, independiente de las solicitudes específicas de financiamiento que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada solicitud, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Respecto de la presentación de una determinada solicitud, y en relación con la aplicación del Portafolio Virtual de cada empresa bancaria, se deja constancia que si este al hacer uso del sistema SOMA no especifica el orden de prelación de los títulos de crédito que ofrecerá constituir en garantía, limitándose a señalar un monto nominal de financiamiento requerido en relación a instrumentos que conformen dicho Portafolio, el sistema SOMA seleccionará valores elegibles suficientes que formen parte del Portafolio respectivo, los cuales se entenderán comprendidos en la solicitud de financiamiento formulada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. Lo mismo se aplicará cuando se incluyeren títulos no elegibles al efectuar una solicitud, conforme a los numerales 2 y 10 anteriores.

Abono de los fondos solicitados

19. Conforme a lo establecido en el numeral 6 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados, una vez que se constituya la o las garantías prendarias correspondientes a cada operación, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP. No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 anteriores, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 18 precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

LICITACIONES ASOCIADAS A OPERACIONES CON LCGP

Calendario y anuncio de las licitaciones

20. La recepción de las solicitudes y adjudicación de las licitaciones para operaciones asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria bajo la modalidad Operaciones con LCGP, se efectuará en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que el BCCh determine.
21. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la LCGP.

Las bases de licitación, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la Sección I de este Capítulo, serán comunicadas electrónicamente por el Departamento Operaciones de Mercado Abierto a todos los participantes autorizados a través del sistema SOMA, por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las solicitudes

22. Las solicitudes de fondos de liquidez por parte de las empresas bancarias para participar en la licitación de estas operaciones, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del Módulo de licitaciones del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y de acuerdo a las respectivas bases señaladas en el número anterior. Cada solicitud deberá formularse conforme al numeral 26 siguiente, observando el monto mínimo y máximo que pueda indicar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de licitación respectivas.
23. Con ocasión de cada licitación, el BCCh determinará el número máximo de solicitudes a presentar, lo que será comunicado oportunamente en la forma antedicha.
24. El BCCh se reserva la facultad de rechazar todas o algunas de las solicitudes presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones involucradas.

- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado. La tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada solicitud, según corresponda.

En el caso que dos o más solicitudes tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella solicitud que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente, en caso que restare un remanente a adjudicar.

- c) El BCCh podrá a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta el porcentaje que se indique en el RO de la LCGP, el monto total a adjudicar en la licitación.
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte o de adjudicación de la licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su solicitud. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación respectiva.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División de Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte o adjudicación que él fije.

Comunicación de resultados y pago del precio

28. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas condiciones financieras, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el sistema SOMA u otro mecanismo que el BCCh disponga.

Durante el período de liquidación, cuya extensión será informada en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán constituidos en garantía a favor del BCCh, conforme a lo establecido en los numerales anteriores.

Asimismo, en el caso de aquellas solicitudes de financiamiento que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles que serán constituidos en prenda conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con todo, la adjudicación siempre quedará sujeta a la condición suspensiva señalada en el precitado numeral 26 anterior.

29. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el sistema SOMA, o a través de otro mecanismo que el BCCh disponga, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, los resultados generales de la licitación.

Conforme a lo establecido en este Capítulo, el BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria adjudicataria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados, una vez que se constituya la totalidad de las garantías prendarias correspondientes, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP.

No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 anteriores, circunstancias que se determinarán hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 26 anterior, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

30. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa bancaria que no cumpla con su obligación de constituir los instrumentos respectivos en prenda conforme a lo establecido en este Capítulo deberá, además, pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del monto solicitado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un cargo en la Cuenta Corriente de la empresa bancaria respectiva, que tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se constate el incumplimiento.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA LCGP

31. Para la ejecución y cumplimiento de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, y la obligación de éstas de pagar el monto total de cada una de las líneas en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 anterior, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, en cualquiera de las modalidades señaladas en la Sección I de este Capítulo, la Cuenta Corriente del participante por los respectivos importes de capital e intereses, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca este Capítulo y el RO de la LCGP.
32. En caso de no disponer el participante de fondos suficientes en la citada Cuenta Corriente, en el horario señalado de la fecha de vencimiento de la respectiva operación, el BCCh podrá proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la LCGP de la forma señalada en el numeral 35 siguiente de esta Sección.

Posibilidad de prórroga de la fecha de vencimiento de la LCGP

33. Al término del horario establecido en el RO de la LCGP del día hábil bancario previsto para el vencimiento de operaciones con la LCGP, en cualquiera de las modalidades de esta Sección I, se prorrogará en la fecha de vencimiento de ésta su exigibilidad en forma intradiaria junto con las garantías constituidas para dicha operación. En virtud de ello, la Operación con LCGP y/o FPL con LCGP respectiva, pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP (FLI con LCGP), contemplada en la Sección II de este Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, las cuáles mantendrán sus garantías constituidas en esos casos, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

OPERACIONES DE FLI CON LCGP

TÍTULOS DE CRÉDITO ELEGIBLES

6. El BCCh podrá realizar con empresas bancarias operaciones asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria dentro del mismo día (FLI con LCGP), condicionado al otorgamiento de cauciones suficientes en su favor, las que podrán recaer en cualquiera de los títulos de crédito que se señalan en el Anexo del presente Capítulo.

En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se contendrá en el RO de la LCGP.

Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan constituir en garantía al Instituto Emisor para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 2 anterior de esta Sección II.

El BCCh podrá ofrecer las operaciones FLI con LCGP, según lo determine en cada ocasión, con la constitución previa de algunos o todos los títulos de crédito que se señalen en el RO de la LCGP.

CONDICIONES FINANCIERAS DE ESTAS OPERACIONES

7. Las condiciones financieras de las operaciones FLI con LCGP, serán establecidas por el Gerente de División de Mercados Financieros del BCCh, tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de estas operaciones y sus características de riesgo o variabilidad, y de conformidad a lo señalado en este Capítulo y en el RO de la LCGP. Dichas condiciones serán comunicadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, antes del inicio de las operaciones diarias, a través de los medios que el BCCh disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el citado RO de la LCGP.

PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8. Las solicitudes de fondos de liquidez bajo la modalidad FLI con LCGP deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo de la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP del SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de solicitudes que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación FLI con LCGP, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Capítulo y su RO. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo ("Portafolio Virtual") de

todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las solicitudes que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada solicitud, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Se aplicará lo previsto en el numeral 17 de la Sección I anterior, respecto de la presentación de solicitudes de financiamiento para FLI con LCGP y el uso en estas del Portafolio Virtual. Asimismo, durante el período de liquidación que se informe respecto de estas operaciones FLI con LCGP, se determinarán los títulos de crédito que conformen las respectivas ofertas presentadas por cada participante.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA SOLICITUD Y SU ACEPTACIÓN

9. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud respectiva bajo la modalidad FLI con LCGP, se determinará por parte del BCCh a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos constituir en garantía en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el RO de la LCGP y sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de solicitud y sus características de riesgo o variabilidad.

Por otra parte, tratándose de operaciones FLI con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

El BCCh comunicará la aceptación de la solicitud en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos constituir en garantía, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la línea de crédito y los valores en prenda comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la solicitud. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en este Capítulo.

10. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh abonará en la Cuenta Corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados conforme a estas operaciones FLI con LCGP, una vez que se constituya la o las garantías prendarias correspondientes, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP. No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en la Sección II de este Capítulo y su RO, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 9 precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA LCGP

11. Para la ejecución y cumplimiento de la LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, conforme a la Sección II del presente Capítulo, y la obligación de éstas de pagar el monto total de la línea en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Sección I de este Capítulo, el día del vencimiento de la LCGP intradiaria, la Cuenta Corriente del participante por el monto total a pagar por dicho participante, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la FLI con LCGP, una vez cursado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca este Capítulo y el RO citado.

Asimismo, y en caso de producirse el cumplimiento parcial de la obligación de pago de la FLI con LCGP, el BCCh seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito constituidos en garantía de conformidad a este Capítulo que procederá a ejecutar realizando la prenda, y aquéllos que se mantendrán prendados o alzarán, según corresponda. En todo caso, por la fracción de títulos no ejecutada, el BCCh podrá otorgar a la institución participante la Facilidad Permanente de Liquidez con LCGP establecida en la Sección I de este Capítulo, sujeto en todo caso a los requisitos y condiciones que se establezcan en el RO de la LCGP. El ejercicio de esta facultad será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE LA FLI CON LCGP

12. Durante el horario establecido en el RO de la LCGP, la empresa bancaria que hubiera celebrado una operación conforme a la Sección II de este Capítulo, podrá optar por la prórroga de su obligación de pago, por el lapso de una nueva operación conforme a la LCGP en la cual el monto a pagar será equivalente a la suma de la obligación que se prorroga, la que se modificará, en su caso, de acuerdo a la aplicación de la modalidad que se indica a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la obligación prorrogada que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la FPL con LCGP o, en su caso, de Operaciones con LCGP, a que se refiere la Sección I de este Capítulo, condicionado a que la alternativa de las Operaciones con LCGP sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. La opción señalada deberá ejercerse en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en el RO de la LCGP.

En todo caso, y de acuerdo a las condiciones financieras antedichas, los títulos que se deban constituir previamente en prenda para garantizar el cumplimiento de la obligación prorrogada deberán ser elegibles y valorizarse conforme a dichas condiciones.

Asimismo, ejercida la opción referida, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente por la empresa bancaria participante para realizar un cargo o abono en la Cuenta Corriente de ésta, por la diferencia que se determine entre el monto que dicha institución hubiere debido pagar, incluyendo los intereses correspondientes, al vencimiento de dicha operación y el importe resultante de la valorización otorgada